

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 630013103001-2022-00242-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la ejecutante en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2022 que negó el mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo adelantado LABORATORIO CLÍNICO SISTEMATIZADO LTDA en contra de FUNDACIÓN PARTICIPAR EPS.

**EL RECURSO**

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que todas las facturas aportadas como pruebas y que sirven de título valor, deben ser tenidas como título ejecutivo valido para este proceso, toda vez que no solo fueron expedidas al amparo de las normas del código del comercio sino también conforme y en consonancia con el decreto 358 del mismo año, por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617,618, 618-2 y 771-2 del estatuto tributario, indicando además normatividad que reglamenta y unifica la materia en cuanto a la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario.
- Que todas las facturas aportadas fueron expedidas teniendo en cuenta las normas generales y especiales que determinan y expresan entre otros los siguientes aspectos: A- ser una factura electrónica, B- numero de documento, C- fecha de emisión – fecha de validación o sea recepción por parte del obligado en este caso FUNDACIÓN PARTICIPAR IPS, la cual ocurre en el momento que le es informada por la plataforma electrónica que para este caso se denomina THE FACTORY HKA. COLOMBIA S.A.S., E- datos del emisor ósea el demandante Laboratorio Clínico Sistematizado Ltda, con sus correspondientes identificaciones y direcciones de nomenclatura y electrónicas F- fecha de vencimiento de la factura es decir de la obligación, así mismo se determinan todos y cada uno de los requisitos de la factura electrónica, los que se cumplen en su totalidad hubiese sido rechazada.

- Que los títulos valores, soporte dentro de este proceso dan cuenta de la prestación de un servicio de salud, actividad a la cual se dedican tanto el demandante como el demandado.
- Que dentro del contrato suscrito por las partes se acordó que “PARTICIPAR IPS reconocerá y pagara al laboratorio, el valor de los servicios a ser prestados durante el mes de prestación, el cual se comporta como un pago anticipado; dicho pago se legalizara con el radicado de la factura o cuenta de cobro con los respectivos soportes” en este caso la radicación de la factura electrónica se efectuó en los términos establecidos con sus respectivos soportes.
- Que hay que entender que la facturación electrónica es una obligación para la mayoría de actividades que se desarrollan en el país desde la expedición de la norma y que tanto la entidad demandante como la demandada operan bajo esas disposiciones, ello implica que una vez se registra la factura, el receptor tendrá los días para su oposición o glosa, que en este caso no ocurrió porque sencillamente la demandada acepto la obligación.
- Que el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019, determino que todos los prestadores de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud, esta norma ha sido reglamenta entra otras por la resolución 0510 del 30 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Salud, por el que se establece un proceso de radicación de la facturación electrónica, así mismo se debe tener en cuenta lo que señala el decreto 2242 de 2015 por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal y la resolución 0013 del 2021 sobre el tema de factura electrónica.
- Para mayor comprensión del despacho procede sucintamente a hacer una aproximación del modus operandi o procedimiento de radicación de la facturación electrónica en este caso de prestación de servicios de salud que se diera en su momento entre demandante y demandado.
- Que en consecuencia de lo dicho solicita se sirva reponer el auto proferido por el despacho el 6 de septiembre y en consecuencia se sirva librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estamos frente a un proceso ejecutivo en el cual la parte demandante allega facturas electrónicas de venta como título valor base de recaudo.

## **DE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS CARTULARES A LA LUZ DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA FACTURA**

Si bien los artículos 620 y 621 del Código de Comercio se ocupan de los requisitos generales de los títulos valores, ya en los cánones 772 y siguientes se ocupa de la factura.

- Refieren los artículos 2 y 3° de la Ley 1231 de 2008:

“Artículo 3°. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

Además, atendiendo a que las facturas son electrónicas, deberá citarse la siguiente normatividad

- Ley 2010 de 2019 Art. 18, en lo pertinente:

*“La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.*

(...)

*En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar”.*

- Por su parte el decreto 1625 de 2016 en lo que nos atañe indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.6.1.4.1.3. Condiciones de expedición de la factura electrónica.** Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. **Condiciones de generación:**

“A, b, c, d”

2. Condiciones de entrega: **El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:**

**a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de la presente Sección.**

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de la presente Sección, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.1.15 de este Decreto.

PARÁGRAFO 1. **El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:**

**1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.**

(...)

La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus funciones lo requieran.

Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

(...)

ARTÍCULO 1.6.1.4.1.4. Acuse de recibo de la factura electrónica. **El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma**, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

(Artículo 4, Decreto 2242 de 2015)

ARTÍCULO 1.6.1.4.1.5. Verificación y Rechazo de la factura electrónica. **El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación deberá verificar las siguientes condiciones:**

**1. Entrega en el formato XML estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).**

2. Existencia de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente a los literales a), h), i), así como la preimpresión de los requisitos que según esta norma deben cumplir con esta previsión; discriminando el impuesto al consumo, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá verificarse que se haya incluido el tipo y número del documento de identificación.

3. Existencia de la firma digital o electrónica y validez de la misma.

El adquirente deberá rechazar la factura electrónica cuando no cumpla alguna de las condiciones señaladas en los numerales anteriores, incluida la imposibilidad de leer la información. Lo anterior, sin perjuicio del rechazo por incumplimiento de requisitos propios de la operación comercial.

En los casos de rechazo de la factura electrónica por incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 del presente artículo procede su anulación por parte del obligado a facturar electrónicamente, evento en el cual deberá generar el correspondiente registro a través de una nota crédito, la cual deberá relacionar el número y la fecha de la factura objeto de anulación, sin perjuicio de proceder a expedir al adquirente una nueva factura electrónica con la imposibilidad de reutilizar la numeración utilizada en la factura anulada.

El adquirente que reciba factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente rechazo. En este caso podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga, para este fin, el obligado a facturar. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

PARÁGRAFO . Tratándose de la entrega de la factura electrónica en su representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente verificará el cumplimiento los requisitos del numeral 2 de este artículo sobre el ejemplar recibido, y podrá a través de los servicios ofrecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) consultar las otras condiciones.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su rechazo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

En este evento deberá generarse también por el obligado a facturar el correspondiente registro a través de una nota crédito, como se indica en este artículo.

(Artículo 5, Decreto 2242 de 2015)

- En este asunto se presentaron las siguientes facturas al cobro:

- 6-1-FE 42719 emitida el 2021-11 -09- con vencimiento el 2021-11-10 POR valor de \$13.308.616.00.como capital, más los intereses de mora, a la tasa permitida por la ley, contados desde la fecha de vencimiento y hasta que la obligación se cancele totalmente
- 6-2-FE.50299 EMITIDA EL 2022-01-06 CON VENCIMIENTO EL 2022-02-05 POR VALOR DE \$23.134.636.00.como capital, más los intereses de mora, a la tasa permitida por la ley, contados desde la fecha de vencimiento y hasta que la obligación se cancele totalmente
- 6-3- -FE.56609 EMITIDA EL 2022-02-15 CON VENCIMIENTO EL 2022-03-17 POR VALOR DE \$28.582.868.00.como capital, más los intereses de mora, a la tasa permitida por la ley, contados desde la fecha de vencimiento y hasta que la obligación se cancele totalmente
- 6-4- FE.58955 EMITIDA EL 2022-03-10 CON VENCIMIENTO EL 2022-04-09 POR VALOR DE \$28.792.513.00.como capital, más los intereses de mora , a la tasa permitida por la ley, contados desde la fecha de vencimiento y hasta que la obligación se cancele totalmente
- 6-5- -FE.61369 EMITIDA EL 2022-04-05 CON VENCIMIENTO EL 2022-05-05 POR VALOR DE \$27.864.505.00.como capital, más los intereses de mora, la tasa permitida por la ley, contados desde la fecha de vencimiento y hasta que la obligación se cancele totalmente
- 6-6- -FE.64502 EMITIDA EL 2022-05-06 CON VENCIMIENTO EL 2022-06-05 POR VALOR DE\$29.993.573.00.como capital, más los intereses de mora, la tasa permitida por la ley, contados desde la fecha de vencimiento y hasta que la obligación se cancele totalmente
- 6-7-FE67967 , EMITIDA 2022.06-13con vencimiento 2022-07-13,por valor de \$32.056.178.00 como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la ley, contados desde la fecha del vencimiento y hasta que la obligación se cancele totalmente.

Una vez revisados los documentos allegados “facturas”, encontramos que solo se puede verificar en los mismos su emisión y verificación, bastara con una para el ejemplo pues las demás contienen los mismos componentes.

NUM.DOC.: FE42719  
 FECHA EMISIÓN: 2021-11-09 16:05:08  
 FECHA VALIDACIÓN: 2021-11-09 16:05:16-05:00  
 FEC.VENC: 2021-11-10



NUM.DOC.: FE42719  
 FECHA EMISIÓN: 2021-11-09 16:05:08  
 FECHA VALIDACIÓN: 2021-11-09 16:05:16-05:00  
 FEC.VENC: 2021-11-10



Nº Resolución: M7040457808 - Prejefe FE - Clasificación: 2001 hasta 8000 - Fecha: 2021-08-26 - Forma: 2022-05-29

Datos del Emisor		Datos del Adquirente	
Razón social/Nombre: LABORATORIO CLINICO SITEMA S.A.S. NIT: 90103009-7 Actividad Económica: 8081 Dirección: CARRETERA 13 # 1 NORTE 54 - ARMENIA - QUINDÍO - CO Teléfonos: 313789915 Contacto: LABORATORIO CLINICO SITEMA S.A.S. Email: laboratoriomarina@gmail.com		Razón social/Nombre: FUNDACION PARTICIPAR IPS (INSTITUCION PREVISIONAL DE SERVICIOS DE SALUD) NIT: 900103099-7 Dirección: CRA 13 # NORTE 54 - ARMENIA - QUINDÍO - CO Teléfonos: 3200050000 Email: telemedicos@fundacionparipra.com	

Nº	Código	Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Impuesto	Retenido	Retenido	Valor Total
1	SERLAB	1.0	USD	SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO del 01/10/2021 al 09/11/2021	13,308,618.0					13,308,618.0

Resumen		
TOTAL Impuestos		
TOTAL		

SUBTOTAL:	13,308,618.0
TOTAL Base Imponible:	0.0
TOTAL Descuento Global:	0.0
TOTAL Anticipos:	0.0
<b>TOTAL:</b>	<b>13,308,618.0</b>
TOTAL en letras: Trece Millones Trececientos Ocho Mil Seiscientos Dieciséis Con Cero/100	

**Concepto:**  
 PROFACT. SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO del 01/10/2021 al 09/11/2021 Segun Relacion No. 00004542

Detalle de Pago									
Moneda	Valor Unitario	Fecha de Emisión	Numero de Factura	Código de Cuenta	Numero de Cuenta	Fecha de Pago	Valor	Moneda de Transacción	Valor de Pago
Credito	Consignación Bancaria	2021-11-10							

Todos los resultados de laboratorios clínicos solo deben ser interpretados por un médico de confianza.

CUPE: 4d99c89020e30b760e4e4804a04413630e0eb0e211c28228e1c50e432ed1b503b097594e8a4566e08253a07ab3c85

Representación impresa de Factura Electrónica de Venta

Proveedor: FARMACIA The Factory H&A Colombia SAS - NIT: 900290705-0 - TIPOVA\_COP0000126 - Móvil: +571-4440812-



De la parte que se extrae solo se evidencia que el documento a surtido 2 trámites

1. Emisión (Acción propia del emisor o en su defecto su proveedor tecnológico).
2. Validación (acción en cabeza de la Dian que tiene por objeto verificar que la factura electrónica se emita con lleno de los requisitos legales).

En tal sentido conforme al artículo 1.6.1.4.1.3 del decreto 1625 de 2016, la parte demandante omitió allegar evidencia del envío al correo o dirección electrónica del obligado de las facturas aquí presentadas, prueba que se echa de menos ya que de manera inmediata una vez las facturas son validadas por la DIAN, es del resorte del emisor o del

proveedor tecnológico continuar con el trámite de envió opción ofrecida por la misma plataforma tributaria, la cual como resultado de esta acción producirá los respectivos archivos en formato PDF y XML que darían cuenta de la entrega de la factura electrónica emitida y debidamente avalada por la Dirección de Impuestos Nacionales.

Con relación a la factura FE71983, en primera instancia se le indico a la parte demandante que no reúne los requisitos previstos para los títulos valores en general y los específicos para la factura, puesto que no cumple con el requisito de exigibilidad; en ella se plasma que la fecha de vencimiento es el 07 de septiembre de 2022, pero teniendo en cuenta que a la fecha de la resolución del presente recurso ya la data anotada fue superada el despacho ha de advertir en esta oportunidad de manera ilustrativa que para la ejecución de la misma el interesado deberá ceñirse a lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su Resolución 085 del 8 de abril de 2022, que reglamento lo pertinente en cuanto a la entrega y aceptación de la factura electrónica, disposición vigente a partir del 13 de julio del presente año.

En consecuencia, el argumento al que se hace referencia en la censura, dista del requerido por el juzgado, quien especificó que estaba ausente la constancia de recibido, por lo que no puede acogerse entonces el argumento expuesto.

En conclusión, la vía ejecutiva para la obligación contenida en la factura de venta exige para su conducencia que cumpla con los requisitos de la factura, entre ellos la recepción, la que se omite en tal sentido, no se repondrá la decisión tomada por las razones expuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**NO REPONER PARA REVOCAR** el auto del 6 de septiembre de 2022 por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87250085aa44c50cbd33fb0bdb446e1d7367ffb4b9eeef8c8a68db11c9d3aae**

Documento generado en 25/10/2022 05:20:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**